



TIPO: INTERNA
TRAMITE: 99055-ACTAS
SOCIEDAD: 900200056 - MINER GROUP SAS
REMITENTE: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION I
TIPO DOCUMENTAL: Actas
CONSECUTIVO: 428-300199
FOLIOS: 6
FECHA: 01-11-2024 12:51:17
ANEXOS: 0



ACTA
AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES
MINER GROUP S.A.S.
NIT 900200056

FECHA	30 de octubre de 2024
HORA	9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2024-01-878853 de 23 de octubre de 2024
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Miner Group S.A.S.
PROMOTOR	Rodrigo Alexander Roa Pantoja (RL)
EXPEDIENTE	68355 J20244280602150000055

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones y aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto de la concursada – artículo 30 Ley 1116 del 2006, de la sociedad Miner Group S.A.S.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **Instalación**
(II) **Desarrollo**

a. Cuestiones previas

- (III) **Cierre**

I. INSTALACIÓN

Siendo las 8:30 a.m. del 30 de octubre de 2024, se dio inicio a la audiencia de resolución de objeciones de la sociedad Miner Group S.A.S.

Presidió esta audiencia el Director de Procesos de Reorganización I (E) de la Superintendencia de Sociedades, advirtiendo que se adelantaría por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo que se señaló en la convocatoria de esta audiencia; no obstante, se recordó que los participantes debían mantener sus micrófonos y cámaras desactivados, y sólo intervendrían una vez se les haya concedido el uso de la palaras por parte del juez.

Igualmente, se advirtió que el Acta correspondiente solo contendrá la parte resolutive de las providencias que se lleguen a proferir en la audiencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Este Despacho solicitó a las partes que participan a través de apoderado allegar a través del webmaster de la Entidad el poder respectivo, en caso de que el mismo no se encuentre en el expediente.

Teniendo claridad sobre lo anterior, se otorgó la palabra a la sociedad en concurso y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presentaran.

Representante Legal con funciones de promotor	Apoderado
Rodrigo Alexander Roa Pantoja	Joan Sebastian Márquez Roa

II. DESARROLLO

a. CUESTIONES PREVIAS

- CUMPLIMIENTO ORDENES AUTO DE ADMISIÓN

Debido que a la fecha no se ha recibido información financiera correspondiente a los tres primeros trimestres del año en curso, denominada "Información Periódica de Acuerdo de Recuperación", código 03A punto de entrada 10, conforme lo requerido en el Auto de Admisión, el Despacho resolvió:

"Requerir al representante legal para que, de manera inmediata a partir de la notificación de esta providencia dé estricto cumplimiento a la orden aquí impartida dentro del auto de apertura, con el fin de mantener a disposición de los acreedores la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016."

Esta decisión se notificó en Estrados.

Sin solicitudes ni recurso queda en firme y ejecutoriada la decisión.

- SOLICITUD DE REMOCIÓN DE LAS FUNCIONES DE PROMOTORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y OTROS

Respecto de las solicitudes de remoción, sanciones, multas e inhabilidad para ejercer el comercio presentadas por Gildardo Rodriguez Vargas mediante memoriales 2024-01-461228 de 15 de mayo de 2024, 2024-01-797864 y 2024-01-808770 de 5 y 9 de septiembre de 2024; y la solicitud presentada por la concursada respecto de ordenar el cumplimiento de la Resolución No. 0721 de 7 de octubre de 2017, el Despacho resolvió:

Primero. *Remover de las funciones de promotor al representante legal Rodrigo Alexander Roa Pantoja identificado con cédula de ciudadanía No. 79884250 conforme la parte motiva.*

Segundo. Advertir que en providencia separa se designará a un Promotor de la Lista de Auxiliares de Justicia.

Tercero. Rechazar por improcedente la solicitud de imposición de sanción en contra de Rodrigo Alexander Roa Pantoja según lo expuesto.

Cuarto. Rechazar por improcedentes las solicitudes de remoción y sanción en contra del revisor fiscal de la concursada Jaime Leonardo Espinel Peñaranda conforme la parte considerativa.

Quinto. Rechazar por improcedente la solicitud de inhabilitar en el ejercicio del comercio en contra Cesar Ernesto Duarte Parada, Adriana Janeth Blanco Concha, Juan Guillermo Pinzón Beltrán, Jairo Enrique Roa Pantoja, Jaime Leonardo Espinel Peñaranda, Yesid Mauricio Valderrama Gómez y Rodrigo Alexander Roa Pantoja conforme la parte considerativa de esta providencia.

Sexto. Negar la solicitud presentada por la concursada frente a la servidumbre minera según lo expuesto.

Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial compulsar copias del memorial 2024-01-808770 de 9 de septiembre de 2024 y sobre el contenido de esta audiencia a la Junta Central de Contadores, Fiscalía General de la Nación y Grupo de Conglomerados de la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia y fines pertinentes.

Esta decisión se notificó en Estrados.

Sobre la solicitud de adición presentada por Guillermo Pinzón Beltrán y Jairo Enrique Roa Pantoja, el Despacho resolvió:

"En los términos del artículo 287 del Código General del Proceso cuando la sentencia o la decisión omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento deberá adicionarse la decisión bien sea, por sentencia complementaria y esto deberá hacerse dentro de la ejecutoria de la providencia oficiosamente o a solicitud de una parte interesada. De la petición que se eleva no se observa que haya sido un punto de las peticiones que sean objeto de omisión por parte del Despacho. En esa medida no procede la adición toda vez que lo que se está alegando es una consecuencia de providencia más no un objeto de la Litis pendiente por resolver. Por tanto, se niega la solicitud de adición.

No obstante, una vez ejecutoriada la decisión se tomarán las medidas pertinentes para garantizar el desarrollo del objeto de proceso concursal."

Sobre el recurso de reposición interpuesto por la concursada en donde solicita reponer el numeral sexto de la parte resolutive de esta providencia, para que se acceda a la solicitud de ordenar a Gildardo Rodriguez Vargas dar cumplimiento a la Resolución No. 0721 de 7 de octubre de 2017 expedida por la Alcaldía De Ciudad Bolívar en ejercicio de la facultad que le otorga al juez concursal el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho encontró lo siguiente:

"La facultad que tiene este Despacho de ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, son mecanismos de protección a la regla consagrada en el artículo 2488 del Código Civil en cual señala el concepto de prenda general de acreedores. Estos poderes se ven en mejor medida en los procesos liquidatorios, en los cuales se propende por la consolidación de la masa a liquidar.

Debe resaltarse que de conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política, y el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades es una entidad administrativa que ejerce funciones jurisdiccionales en los procesos de insolvencia de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

En esa medida, la competencia conferida a la Entidad en temas jurisdiccionales, es de carácter excepcional, con lo que deben los operadores judiciales someterse a las limitaciones que establece la Ley. Como se mencionó en la diligencia, el juez del concurso carece de competencia para pronunciarse sobre controversias distintas a las de naturaleza ejecutiva y coactiva, especialmente sobre lo que sería el incumplimiento a ordenanzas administrativas, por lo que mal haría el Despacho en ordenar el cumplimiento de este tipo de obligaciones cuando son del resorte de la jurisdicción contenciosa o como lo indican los mismos intervinientes de naturaleza policiva. Por lo tanto, la decisión se confirmará.

Sin perjuicio de lo anterior, lo que evidencia el Despacho es que de lo denunciado por la sociedad concursada de los actos desplegados por el señor Gildardo Rodriguez Vargas, podrían configurar una transgresión a las prohibiciones del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, puesto que se alegan como actuaciones desplegadas por el acreedor el impedimento de acceso a la servidumbre que al final pareciera perseguir un pronto pago del crédito que podría ser objeto del acuerdo de reorganización.

En ese entendido, se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial oficiar a la alcaldía De Ciudad Bolívar sobre el contenido de esta providencia y se le hará la respectiva advertencia al acreedor sobre las sanciones que estos actos pueden generar."

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos de Reorganización I (E) resolvió:

Primero. Negar el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia confirmar en todas sus partes el numeral sexto de la parte resolutive de esta providencia, conforme a lo expuesto en la diligencia.

Segundo. Adicionar en dos numerales la providencia así:

Noveno. Advertir al señor Gildardo Rodriguez Vargas y demás partes dentro del proceso sobre las posibles sanciones que se derivan de la transgresión del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia a la alcaldía De Ciudad Bolívar, al correo electrónico notificacionestutelass@gobiernobogota.gov.co.

Esta decisión se notificó en Estrados.

Sin solicitudes ni recurso queda en firme y ejecutoriada la decisión.

- **DESIGNACIÓN DE PROMOTORA**

Debido a que en esta diligencia fue removido del encargo de Promotor al Representante Legal de la sociedad, Rodrigo Alexander Roa Pantoja conforme a la motivación expuesta, el Director de Procesos de Reorganización I (E) resolvió:

Primero. Designar como promotora del proceso de reorganización de la sociedad Miner Group S.A.S., a la auxiliar de la justicia Army Judith Escandón de Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.128.

Segundo. Advertir a Army Judith Escandón de Rojas, que deberá cumplir con las funciones de promotoría señaladas en el Auto de admisión 2023-09-049008 de 22 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en esta diligencia.

Tercero. Advertir a la auxiliar de la justicia, que sus honorarios serán fijados según las actividades que deba realizar, previo cumplimiento con lo requerido en esta audiencia.

Esta decisión se notificó en Estrados.

Sin solicitudes ni recurso queda en firme y ejecutoriada la decisión.

- **REPROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Debido a que el auxiliar de justicia que ha sido designado deberá hacer la verificación del proyecto presentado por el saliente promotor, se hará un receso de la presente diligencia. Por providencia separada se fijará fecha la fecha de continuación en la medida de que el auxiliar informe el estado de los documentos allegados al Despacho.

Esta decisión se notificó en Estrados.

Sin solicitudes ni recurso queda en firme y ejecutoriada la decisión.

III. CIERRE

En firme la providencia, a las 11:40 a.m. se dio por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: Ireyes
CARGO:
REVISOR(ES) :
NOMBRE: osalamanca

CARGO: Director de Procesos de Reorganización I (E)
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: osalamanca
CARGO: Director de Procesos de Reorganización I (E)

Validar documento Res. 325 19-01-2015
2fbR-ea60-b659-cQ58-8.6.-.cf0



Validar documento Res. 325 19-01-2015
2fbR-ea60-b659-cQ58-8.6.-.cf0



TIPO: INTERNA
TRAMITE: 16066-REQUERIMIENTO AL PROMOTOR
SOCIEDAD: 900200056 - MINER GROUP SAS
REMITENTE: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION I

TIPO DOCUMENTAL: Auto
CONSECUTIVO: 428-306524
FOLIOS: 3

ANEXOS: 0

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Miner Group S.A.S

Proceso
Reorganización

Asunto
Órdenes al promotor
Requiere

Promotor
Army Judith Escandón de Rojas (Aux)

Expediente
J2024428060215000055

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2023-09-049008 de 22 de diciembre de 2023 se admitió a la sociedad Miner Group S.A.S a un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006. En dicho auto se designó como promotor al señor Rodrigo Alexander Roa Pantoja, representante legal de la compañía.
- En Audiencia de Resolución de Objeciones celebrada el 30 de octubre de 2024, contenida en Acta 2024-01-888518 de 1 de noviembre de 2024, se removió de sus funciones de promotor al representante legal Rodrigo Alexander Roa Pantoja, identificado con la cédula de ciudadanía 79.884.250.
- Igualmente, se designó como nueva promotora del proceso de reorganización de la sociedad Miner Group S.A.S a la auxiliar de la justicia Army Judith Escandón de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía 36.153.128.
- En virtud de lo anterior, se advirtió que la promotora debía cumplir las funciones de promotoría y que los honorarios serían fijados según las actividades a realizar, previo cumplimiento de lo requerido en la audiencia.

II. CONSIDERACIONES

- La calidad de promotor implica el sometimiento Manual de Ética y Conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.
- Por lo anterior, se requerirá a Army Judith Escandón de Rojas para que, en su calidad de promotora designada, cumpla con las funciones de promotoría establecidas en la Ley.
- Igualmente, conforme a lo ordenado en audiencia de Resolución de Objeciones celebrada el 30 de octubre de 2024 se fijarán los honorarios correspondientes para la auxiliar de justicia, en los términos de lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que lo complementan o adicionan.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Primero. Ordenar a la promotora:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Segundo. De acuerdo con la etapa actual del proceso de reorganización se fijan los honorarios para la Auxiliar de Justicia Army Judith Escandón de Rojas, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$20.506.920	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$41.013.840	40%	Al día siguiente de la presentación de los proyectos ajustados conforme a lo dispuesto en la audiencia de Resolución de Objeciones.
\$41.013.840	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Tercero. Ordenar al grupo de Apoyo Judicial comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo.

Cuarto. Ordenar al grupo de Apoyo Judicial poner a disposición de la promotora la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Ordenar al grupo de Apoyo Judicial remitir copia de la presente providencia al correo electrónico escandonarmi@gmail.com

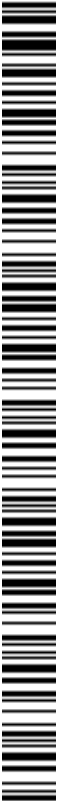
Notifíquese y cúmplase,

Verónica Ortega Álvarez
Directora Procesos de Reorganización I
TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: vortega
CARGO:
REVISOR(ES) :
NOMBRE: veronicaoa
CARGO: Directora Procesos de Reorganización I
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: veronicaoa
CARGO: Directora Procesos de Reorganización I

Validar documento Res. 325 19-01-2015
2eB2-aB54-2e#2-a#54-2e%2-a%54

Validar documento Res. 325 19-01-2015
2eB2-aB54-2e#2-a#54-2e%2-a%54





Al contestar cite el No. 2024-01-536132

Tipo: Salida Fecha: 04/06/2024 12:46:43 AM
Trámite: 16615 - PROYECTO CALIFICACION Y GRADUACION DE C
Sociedad: 900200056 - MINER GROUP SAS Exp. 68355
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Folios: 1 Anexos: NO Término: 25/07/2024
Tipo Documental: TRASLA REO Consecutivo: 415-000195

TRASLADO REORGANIZACION

TRASLADO

Del **PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO**, el cual está contenido en el memorial radicado con el No. 2024-01-149614 el 20 de marzo de 2024, allegado por el Representante Legal con funciones de Promotor del proceso de insolvencia de la sociedad **MINER GROUP S.A.S., EN REORGANIZACION, CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (5) días a los interesados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, modificatoria del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

SE FIJA HOY: 04 DE JUNIO DE 2024

COMIENZA A CORRER EL: 05 DE JUNIO DE 2024

VENCE EL: 12 DE JUNIO DE 2024

Se le informa a las partes que el documento objeto del presente traslado, se puede consultar y descargar en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co sección de **Herramientas digitales- Icono Baranda Virtual – Módulo de Radicaciones**, digitando número de radicado –Clic en **ver documento**, y/o a través del siguiente link:

<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/radicaciones>

SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD:PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS
RAD: 2024-01-149614
COD. FUNC. S1466 2024-05-31